



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERA “ESMERALDA”, A SOLICITUD DE CANTERAS Y EXTRACCIONES ZAFRA S.L.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha tramitado el expediente número 61/12 AU/AAU, seguido a instancias de CANTERAS Y EXTRACCIONES ZAFRA S.L., con domicilio social en PUERTO DE ALICANTE, MUELLE 6, ZONA DE LEVANTE S/N. MODULO 14, LOCAL 1, 03001 Alicante y C.I.F.: B-54048426, en relación con la Modificación de Proyecto de Explotación de la cantera “Esmeralda”, en el término municipal de Fortuna.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de la mencionada Ley, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según se recoge en el documento ambiental presentado, así como en el resto de documentación obrante en el expediente, la descripción del proyecto es la siguiente:

Localización de la actividad

La actividad proyectada estará localizada dentro del T.M. de FORTUNA, provincia de Murcia, en el paraje denominado “Peña de la Zafra” y queda localizado el perímetro de la explotación dentro del siguiente cuadrante, cuyas coordenadas U.T.M. son las siguientes:

COORDENADAS U.T.M. AFECCION		
PUNTOS	X	Y
P1	662.781,16	4.239.787,99
P2	662.833,42	4.239.652,85
P3	662.688,49	4.239.630,19
P4	662.548,76	4.239.528,85
P5	662.500,37	4.239.508,26
P6	662.549,06	4.239.569,89
P7	662.502,53	4.239.576,92
P8	662.476,64	4.239.532,25
P9	662.427,34	4.239.492,59
P10	662.414,77	4.239.749,09
P11	662.663,84	4.239.945,37

Área 10,34 Ha (perímetro de la afección de la cantera)

COORDENADAS U.T.M. DE LA CANTERA		
PUNTOS	X	Y
P1	662.781,16	4.239.787,99
P2	662.833,42	4.239.652,85
P3	662.688,49	4.239.630,19
P4	662.548,76	4.239.528,85
P5	662.500,37	4.239.508,26
P6	662.549,06	4.239.569,89
P7	662.502,53	4.239.576,92
P8	662.476,64	4.239.532,25
P9	662.427,34	4.239.492,59
P10	662.286,61	4.239.602,69
P11	662.284,82	4.239.606,71
P12	662.282,57	4.239.718,77
P13	662.289,60	4.239.730,35
P14	662.337,08	4.239.783,50
P15	662.371,78	4.239.801,49
P16	662.383,12	4.239.813,71
P17	662.421,32	4.239.799,32
P18	662.389,76	4.239.851,16
P19	662.398,46	4.239.868,79
P20	662.406,31	4.239.888,07
P21	662.419,78	4.239.900,01
P22	662.453,19	4.239.879,40
P23	662.460,17	4.239.901,61
P24	662.489,35	4.239.926,94
P25	662.525,21	4.239.956,53
P26	662.570,69	4.239.977,41
P27	662.584,83	4.239.970,71
P28	662.594,65	4.239.993,00
P29	662.612,81	4.240.016,36

Área 16,17 Ha (perímetro de la cantera)

Descripción general del método de explotación

El método utilizado para la explotación se divide en las siguientes fases:

- Preparación del terreno:

La preparación del terreno consiste en la eliminación de la tierra vegetal, como se trata de una zona degradada en un entorno minero, ya se ha eliminado la tierra vegetal en un 70 % de la superficie de la misma, se ira eliminando el resto de la tierra vegetal conforme se necesite, si es posible se utilizara la tierra vegetal para la restauración de los bancos superiores.

- Arranque del material:

El proyecto general de explotación consiste en la realización de cortes verticales de dimensiones varias según las necesidades del mercado, seguido de otros de idéntica profundidad y perpendiculares a los anteriores. Un corte horizontal en toda la parte baja del banco de trabajo permite la separación de los bloques de la masa rocosa previos cortes verticales practicados según las dimensiones ya prefijadas. Los cortes ya mencionados serán realizados mediante una máquina de hilo de diamante que adopta todas las posiciones tanto verticales como horizontales para el corte del material. Como se ha mencionado anteriormente las labores de extracción consiste en el desmonte por medios mecánicos. Se realiza un plan de trabajo consistente en la extracción de todo el material por medios mecánicos; solo se usa el explosivo para operaciones de taqueo, no para la explotación de la misma, para la utilización del mismo se corta el macizo rocoso en todas sus caras y se vuela (para una mayor fragmentación) de manera que las vibraciones no se transmitan al terreno, tener en cuenta que por ejemplo no se han realizado voladuras en los últimos años. Una vez realizado lo anteriormente descrito se inician las labores de retirada de los fragmentos de la masa rocosa del frente de trabajo. No habrá más operaciones que las anteriormente citadas.

- Ritmo de la explotación:

El ritmo de la explotación que se estima es de unos 3.500 metros cúbicos/año, (cuando la cantera tenga los frentes de explotación definidos) aunque este puede variar en función de las necesidades del mercado.

- Transporte:

La pala ó un dumper traslada el bloque de mármol de la plaza de la cantera ó banco, hasta una superficie plana situada cerca del camino de acceso, de manera que el almacenaje se realice lo mas alejado posible de la zona de trabajos. Se tiene previsto el almacenamiento en la explanación situada al norte de la cantera (fuera de ella), hasta su carga en los camiones fuera del perímetro de la explotación. Una vez cargado el material en los camiones, estos lo transportan, fuera del entorno minero por el camino que se esta realizando al norte de la explotación, siendo distribuido a las plantas de transformación de mármol. (Cuando la plaza de la cantera tenga unas dimensiones apropiadas se podrá utilizar como un acopio intermedio de los bloques de la explotación). El movimiento de bloques en las operaciones de arrastre, volteo y carga sobre el camión, se realiza con ayuda de la pala cargadora, que como medio más rápido y eficaz para este tipo de trabajos, pondrá los bloques en óptimas condiciones de ser retirados de la cantera y transportados a sus lugares de elaboración y consumo.

- Almacenamiento:

No se prevé almacenamiento de gran envergadura debido a que la retirada de material se efectuará en periodos de tiempo cortos, estimándose el almacenamiento del material en la producción generada en 3 meses.

- Procesamiento del material extraído:

Esta etapa no se lleva a cabo en esta explotación, los materiales extraídos son bloques en tamaños comerciales.

Maquinaria a emplear

Para la realización de las labores de explotación se utiliza la maquinaria siguiente:

- Tres máquinas de hilo diamantado.
- 1 Perforadora hidráulica
- Dos palas cargadora.
- Una máquina segadora de cadenas.
- Un compresor.
- Un depósito de agua.
- Un grupo electrógeno.

La maquinaria anteriormente citada es la que está siendo utilizada en la actualidad para la extracción del material, se prevé que con el aumento de la producción se aumente el número de maquina disponibles en al cantera (el tipo de maquinas será el mismo, pero el número se prevé que aumente).

Instalaciones asociadas a la actividad

Las instalaciones que no intervienen en el sistema productivo, pero que son necesarias para el buen funcionamiento de la cantera son las siguientes:

- Deposito de agua.
- Caseta de almacenamiento de materiales.
- Caseta vestuario comedor.
- Caseta oficina.

2. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, mediante comunicación interior de fecha 20 de junio de 2012 remite Documento Ambiental.

Considerando que el proyecto de Modificación de proyecto de explotación de la cantera "Esmeralda" se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, esta Dirección General ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Fortuna.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Universidades, Empresa e investigación.
- Dirección General de Bienes Culturales. Consejería de Cultura y Turismo.
- Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad y Política Social.
- Dirección General de Territorio y Vivienda. Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Ecologistas en Acción.
- ANSE.

Asimismo, se solicitaron informes al Servicio de Información e Integración Ambiental y al Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, ambos pertenecientes a esta Dirección General.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, se han recibido, a fecha de este informe, las siguientes alegaciones y consideraciones:

A. Confederación Hidrográfica del Segura:

La Confederación Hidrográfica del Segura emite informe de fecha 17-10-2014 en el que se indica:

“De la información incluida en la documentación presentada, se deduce que, en efecto, se trataría de un proyecto de ampliación de los trabajos de explotación a los terrenos afectados (área de corte), pero no de una ampliación de la superficie del perímetro autorizado con anterioridad. Por lo que se trataría de una adecuación a la realidad de la afección de la explotación, sin ampliación del perímetro de cantera. No obstante, puede hacerse las observaciones siguientes:

- *Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el actual y futuro perímetro de explotación se ubica sobre un sector de formaciones impermeables de la masa de agua subterránea 070.029 "QUIBAS"; por lo que se trataría de un terreno de Baja o nula vulnerabilidad a la misma a causa de posibles infiltraciones de aguas superficiales.*
- *Deberá adoptarse medidas, fundamentalmente, para evitar la contaminación por lixiviados hacia las aguas superficiales (derrames de aceites, acopios de materias contaminantes, etc.). Habrá que poner la suficiente cautela señalizar ciertas zonas (plataformas) impermeabilizadas v horizontales para el manejo de lubricantes v evitar escorrentías; independientemente de que estos se almacenen en sus respectivos recipientes, que se sean resguardados de las inclemencias del tiempo y sean retirados por un gestor autorizado.*

- *Asimismo, deberá instalarse los mejores dispositivos (las mejores técnicas disponibles) para evitar la erosión hídrica de los taludes de corte creados, así como sus correspondientes sistemas de drenajes a pie de ladera, que impidan los arrastres y posibles lixiviados, principalmente, hacia la Rambla del Infierno.*

Si bien, en definitiva, puede concluirse que, no se puede considerar que exista una modificación de ampliación del proyecto actual, y en principio, no se prevé la existencia de efectos negativos distintos a los ya previstos por la actual concesión, o efectos que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor del proyecto, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones y garantías de salvaguardia especificadas en este, y las comentadas en este informe.”

B. Dirección General de Bienes Culturales:

En su informe de fecha 10-04-2014 se indica:

“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1º. En el Documento ahora remitido no se recoge referencia alguna a bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. Consultadas las bases de datos del Servicio de Patrimonio Histórico se confirma la inexistencia en las mismas de datos sobre bienes en la zona de directa afección del proyecto.

2º. La zona, en relación ya con la cantera "Esmeralda" y su primitivo estudio de impacto ambiental, fue objeto de una prospección e informe por parte del Servicio de Patrimonio Histórico (expdte 749/2000) cuyas conclusiones establecían la ausencia de evidencias de tipo arqueológico.

En consecuencia con lo anterior, no resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural sobre el proyecto de referencia.”

C. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

La Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo emite informe de fecha 04-08-2014, sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que afectan al proyecto objeto de consulta, así como sobre los expedientes relacionados con el mismo, indicando:

“Ordenación del Territorio:

- *Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*
- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).*
- *Debe tenerse en cuenta las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental, aprobadas inicialmente por Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 23 de diciembre de 2013. (BORM 31/01/2014).*

Planeamiento Urbanístico General:

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de junio de 2009, relativa al Plan General Municipal de Ordenación de Fortuna. (BORM de 02/07/2009).*

Expedientes Relacionados:

- *No consta la tramitación de ningún expediente de planeamiento de desarrollo.*
- *No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.”*

D. Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias

En su informe de fecha 05/08/2014 se indican los siguientes comentarios y sugerencias:

“Revisada la información aportada por el promotor, se indica que el actual documento deberá incorporar además, la información que a continuación se detalla, con el fin de considerar al factor ser humano o población como otro de los elementos susceptibles de ser afectados por la actividad, relacionándolo con los impactos capaces de interrelacionar con el mismo (emisión de polvo y materia particulada, contaminación de aguas subterráneas, etc.) Esta petición se realiza de acuerdo con el apartado A de la solicitud de consulta para inclusión de nuevas medidas.

- *Datos de población del área de influencia de la actividad proyectada.*
- *Descripción de las características climáticas del emplazamiento de la actividad (dirección de los vientos dominantes, capacidad dispersora de la atmósfera).*
- *Referente a la medida, adecuada, de riego periódico para control de polvo, se indica que el uso de determinados sistemas de riego capaces de emitir aerosoles (aspersores) impone el seguimiento de unos criterios higiénico sanitarios, al ser instalaciones susceptibles de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. En su caso, estas instalaciones deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de*

julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. En el caso de que de la modificación proyectada se derive el uso de otras instalaciones o sistemas capaces de, con la producción de aerosoles, convertirse también en focos de propagación de esta enfermedad (por ejemplo, torres de refrigeración, sistemas de agua caliente sanitaria con acumulador, entre otros) estos sistemas deberán también de ajustarse a lo indicado en esta norma.

- *Programa de vigilancia ambiental: acciones de autovigilancia y control ambiental propuestos en función de los impactos en salud descritos, especificando la periodicidad de los controles, métodos de medida, valores de referencia, puntos de muestreo y estudios de dispersión de los contaminantes, entre otros. Para la elección de la ubicación de los puntos de muestreo, en el caso de captadores de polvo, deberá considerar las características solicitadas en el punto anterior (dirección de los vientos dominantes, capacidad dispersora de la atmósfera).*

Se adjunta un anexo a este informe incluyendo las principales normas de aplicación en materia de salud pública. Deberán de tenerse en cuenta también todas las disposiciones emitidas por la administración local, en lo que a protección de la salud de la población se refiere.”

No se han recibido alegaciones del resto de Administraciones Públicas afectadas y público interesado, así como de particulares.

Los servicios de esta Dirección General emiten sendos informes, el Servicio de Información e Integración Ambiental en fecha 16 de abril de 2014, y el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental con fecha 30 de junio de 2015.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 30 de junio de 2015 el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

- Autorización ambiental única.

El proyecto objeto de este informe consiste en la modificación de una instalación existente; vistas las acciones a llevar a cabo durante la ejecución del mismo, este proyecto no está sometido a autorización ambiental única al no estar incluido en los supuestos del Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

- Atmósfera.

El proyecto objeto de este informe consiste en la modificación de una instalación existente, que dispone de autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera otorgada por resolución de fecha 11 de julio de 2002. Según se indica en la documentación aportada, las emisiones a la atmósfera producidas una vez ejecutado el proyecto no diferirán de las actuales, ya que no se modifica el proceso. No obstante, debido a la entrada en vigor del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad desarrollada pasaría a estar catalogada

como grupo C (código 04 06 16 01), y las instalaciones quedarían sometidas al régimen de notificación.

- Residuos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras.

- Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

- Suelos Contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad no se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En las consideraciones técnicas expone que, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación

Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada, el resultado de las consultas previas a otras administraciones afectadas y público interesado y los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto de Proyecto de Explotación de la cantera "Esmeralda" cause un incremento significativo de los impactos ambientales siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, una serie de condiciones que se recogen en el anexo de esta Resolución.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 16 de abril de 2014, en sus apartados de análisis de afecciones ambientales y conclusiones, se expresa que:

Análisis preliminar de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad

A unos 200 m de distancia de los límites de la explotación se encuentra el Parque Regional, LIC y ZEPA "Sierra de la Pila".

La explotación se encuentra dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública Nº 58, denominado "Puntales de Sánchez", perteneciente al Ayuntamiento de Fortuna.

En la zona aún sin explotar de la parcela propuesta para explotación podemos encontrar los siguientes Hábitats de Interés Comunitario:

5210. Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.*

- 421014. *Rhamno lycioidis - Quercetum cocciferae*. Coscojares secos murcianos y manchegos.

5330. Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

- 433430. Comunidad de *Sideritis bourgaeana*. Tomillar de baja cobertura con *Sideritis leucantha* subsp. *Bourgaeana*, *Thymus moroderi* y *Thymus funkii*.

6220. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.

- 522078. *Teucrio pseudochamaeopytis - Brachypodietum retusi*. Pastizales termomediterráneos de *Brachypodium retusum* ricos en elementos propios de sitios poco continentales. Hábitat Prioritario.

- 522222. *Helictotricho filifolii - Stipetum tenacissimae*. Pastizal xerofítico alto, dominado por espartos *Stipa tenacísima* y *Helictotrichon filifolium*. Hábitat clasificado como Prioritario.

La vegetación existente en la zona se corresponde con un pinar de pino carrasco *Pinus halepensis* acompañado de espartizal, romeral y tomillar. En este lugar podemos encontrar especies incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia:

- Especies Vulnerables:

- *Thymus moroderi*

- Especies de Interés Especial:

- *Juniperus oxycedrus*

Muy próximos a la zona de actuación encontramos un nido de halcón peregrino *Falco peregrinus* y un nido de búho real *Bubo bubo*. Además, en el entorno de la zona de actuación encontramos un nido de águila real *Aquila chrysaetos* y un nido de halcón peregrino *Falco peregrinus*. Estas especies se encuentran incluidas en el Anexo I de la Directiva

79/409/CEE, en el catálogo de Nacional de Especies Amenazadas y en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia. La zona actualmente ocupada por la explotación es una superficie que ya no es útil como hábitats de fauna silvestre. No obstante, aumentar la superficie afectada supondría aumentar este impacto sobre la fauna.

Esta actuación es cercana y visible desde la carretera A-17. La nueva superficie a explotar (3'1 has) se encuentran más próximas y visibles desde dicha carretera, lo que aumentará notablemente el impacto paisajístico que está causando.

Conclusiones

Este proyecto de explotación tiene una superficie de explotación con Declaración de Impacto Ambiental positiva de 7 ha. No obstante, la superficie concedida en ocupación de monte público es de 16'29 ha. El documento ambiental ahora presentado propone una superficie de explotación de 10'34 ha (ubicadas dentro de las 16'29 ha de ocupación de monte público), lo que supone una ampliación de la superficie actualmente autorizada de 3'34 has.

Tal y como se expone en el punto 5 de este informe, la superficie propuesta para ampliación alberga valores ambientales, por lo que este proyecto tendrá un impacto sobre estos valores. No obstante, si las labores de explotación se limitan a la superficie de ampliación de 3'34 ha, excluyendo expresamente de la ocupación de monte público el resto de la superficie actualmente concedida (5'95 ha, ver plano adjunto), esta afección no tendrá una magnitud relevante, no siendo necesario el sometimiento de este proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyectos.



Concluyendo, no es necesario el sometimiento de este proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyectos, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

- La superficie de terreno forestal actualmente incluida en la concesión de ocupación de monte público (5'95 ha), ubicada al oeste y al norte de la superficie de explotación (ver plano adjunto), deberá ser excluida de dicha concesión de ocupación. El promotor iniciará los trámites necesarios para esta exclusión.
- Habrá que redactar un Plan de Restauración, adaptado a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Este Plan de Restauración incluirá toda la superficie de explotación (10'34 has) y el nuevo camino de acceso existente. El Plan incluirá un presupuesto detallado de todas las actuaciones, estructurado en los siguientes apartados: Precios Unitarios, Cuadro de Precios Descompuestos, Presupuesto y Mediciones y Resumen del Presupuesto. Se deberá indicar la tarifa de precios utilizada o el origen de los mismos.

- La restauración será progresiva. Se describirán e indicarán sobre un plano las distintas fases de restauración progresiva indicando un cronograma de las mismas.
- En la redacción del Plan de Restauración se tendrán en cuenta las indicaciones del Anexo que acompaña este informe.

TERCERO- La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

CUARTO- Vistos los informes técnicos, del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 30 de junio de 2015 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 16 de abril de 2014, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, resuelve no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de la Modificación del proyecto de explotación de la cantera "Esmeralda", en el término municipal de Fortuna, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, y siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

SEXTO- Remítase al interesado, al Ayuntamiento de Fortuna, en cuyo territorio se ubica la instalación, así como a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.

SEPTIMO- De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 7 de octubre de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL,

Fdo. Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A) RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Las medidas descritas a continuación deberán llevarse a cabo en todas las fases del proyecto objeto del presente informe, tanto en su fase de construcción, ejecución, y, dado que se trata de una actividad de cantera, durante fase de restauración asociada a la misma.

1. Generales

1. Deberán cumplirse todas las condiciones, medidas y prescripciones técnicas recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental de que dispone la cantera "Esmeralda", de fecha 30 de agosto de 2001 (BORM de 6 de octubre de 2001).

2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

3. Una vez finalizadas la obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

5. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de explotación, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

6. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. La actividad desarrollada en las instalaciones queda catalogada como grupo C según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en base al dato aportado en la documentación correspondiente a la capacidad de extracción y de material. Si en algún momento esa cantidad fuera incrementada por encima de las 200.000 toneladas por año, la catalogación de la actividad correspondería a grupo B, precisando por tanto de autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que sería tramitada dentro del régimen de autorización ambiental única en aplicación del artículo 45 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Todo ello sin perjuicio de las posibles comunicaciones a realizar siempre que se lleve a cabo una modificación de la instalación o de la actividad desarrollada.

3. No se llevará a cabo ningún tipo de operación de trituración, machaqueo o molienda de los materiales.

4. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.

5. Durante la fase de explotación, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra y funcionamiento mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria,

superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

6. Se limitará la velocidad máxima de circulación de vehículos por pistas y caminos y de acceso, instalándose las correspondientes señales verticales.

7. Las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.

8. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.

9. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.

10. Todas las cintas transportadoras de material se encontrarán carenadas.

11. La carga y descarga de material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

12. Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.

13. Para proteger los acopios de material particulado de fácil dispersión, en aquellos casos que no se haya podido aplicar la anterior medida correctora, se deberán utilizar muros de

contención o pantallas corta-vientos, que eviten la dispersión de la materia particulada.

14. La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.

15. En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos con el fin de minimizar su dispersión.

16. En los puntos de carga y descarga del material se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.

17. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

18. Se llevarán a cabo todos los controles de contaminantes establecidos en la normativa aplicable, así como en cualquier pronunciamiento al respecto llevado a cabo por la autoridad competente.

7. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada

gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

8. Residuos de la industria extractiva

1. Se estará lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el resto de normativa aplicable.

2. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente. La notificación deberá recoger la totalidad de las actividades llevadas a cabo en las instalaciones.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.

9. En relación con los vertidos/ afección a las aguas

1. No se realizará ningún tipo de vertido.
2. El proyecto no prevé la generación de lixiviados. No obstante se establecerán las medidas necesarias que garanticen la no afección al dominio público hidráulico.

B) RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

1. La superficie de terreno forestal actualmente incluida en la concesión de ocupación de monte público (5'95 ha), ubicada al oeste y al norte de la superficie de explotación (ver plano adjunto), deberá ser excluida de dicha concesión de ocupación. El promotor iniciará los trámites necesarios para esta exclusión.



2. Habrá que redactar un Plan de Restauración, adaptado a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Este Plan de Restauración incluirá toda la

superficie de explotación (10'34 has) y el nuevo camino de acceso existente. El Plan incluirá un presupuesto detallado de todas las actuaciones, estructurado en los siguientes apartados: Precios Unitarios, Cuadro de Precios Descompuestos, Presupuesto y Mediciones y Resumen del Presupuesto. Se deberá indicar la tarifa de precios utilizada o el origen de los mismos.

3. La restauración será progresiva. Se describirán e indicarán sobre un plano las distintas fases de restauración progresiva indicando un cronograma de las mismas.
4. En la redacción del Plan de Restauración se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

Remodelación del terreno

Con el fin de realizar una restauración que se asemeje a los perfiles existentes en la naturaleza, no se considera oportuno que el perfil final para restauración consista en un terreno "escalonado", mediante bermas. Un perfil más adecuado para la restauración sería el siguiente:

En el caso de que la cota de los terrenos colindantes con esta cantera sea similar a las cota final de la misma, éste no será el perfil tipo final. En cualquier caso, la pendiente de los taludes de bancos no sobrepasará el 60%.

Además se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

- La forma de los taludes finales de excavación debe huir de la dureza de la geometría recta, imitando la sinuosidad del

relieve de la zona, tanto en proyección horizontal como vertical.

- En el escarpe se deben crear repisas o cuevas artificiales para que puedan ser utilizadas por la avifauna.
- Diseñar bermas o terrazas de formas redondeadas en disposición desigual (no equidistantes ni totalmente en paralelo) de manera que facilite la revegetación y vayan desapareciendo gradualmente en el relieve del frente y escombrera.
- Las pendientes de los taludes entre bancos deberán de ser compatibles con su restauración. Esta pendiente no sobrepasará el 60% (ángulo de 31°). Esta pendiente se puede conseguir redefiniendo los bancos (proyectando bermas de menor anchura, o disminuyendo la plaza de cantera), y realizar movimientos de tierra de forma que se disminuya la pendiente de los taludes finales, posibilitando su restauración vegetal. Es más importante disminuir en lo posible la pendiente del talud, que conservar cierta anchura en las bermas.
- Para el control de la erosión, debe diseñarse el sistema de drenaje del talud, mediante cunetas de guarda y elementos disipadores de energía para limitar la energía de la escorrentía, dirigiéndola hacia las zonas de menor cota. Puede ser recomendable la cubrición temporal con geotextiles o celdillas de los terrenos blandos y rellenos, de manera que estos materiales biodegradables sean sustituidos luego por la vegetación.
- Para mimetizar los taludes creados por la explotación, en lugar de realizar un "pintado de las paredes de los bancos mediante el empleo de pintura mate", se propone, para

aumentar la integración paisajística de los taludes y favorecer la implantación y arraigo de flora rupícola y briofítica, la sustitución de la pintura de mimetización que se prevé utilizar por la aplicación de abrasivos sobre la piedra para modelarla y su posterior tratamiento con mezclas de óxidos, ácidos húmicos o de fijadores proyectados, de modo que atenúen tanto el acabado liso del corte como el color vivo de la piedra de la zona de extracción, en comparación con el entorno de la sierra, limitando así el impacto visual lejano de los frentes que no pueden ser restaurados de otro modo.

Plantación

En la plantación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Para realizar la plantación será conveniente contar al menos con 1 m. de espesor de tierra suelta, siendo al menos 50 cm. de dicho espesor de tierra vegetal. Este metro de tierra suelta puede obtenerse realizando un subsolado de la superficie final hasta 50 cm. de profundidad, y aportando 50 cm. de tierra vegetal. Si el subsolado no es posible, los primeros 50 cm pueden provenir de escombros de deshecho de la cantera.
- La preparación del suelo para plantación será mediante hoyos con dimensiones mínimas de 40x40x40 cm.
- La planta a utilizar deberá proceder de viveros (en el caso de que estén disponibles) o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de vivero de la Región de Murcia, viveros oficiales o, en su defecto, de aquellos otros viveros que, igualmente legalizados, garanticen la procedencia de las semillas, plantas y partes de planta de

regiones o zonas con similares características ecológicas a las que posean los terrenos a forestar.

- La plantación se debe realizar inmediatamente después de la primera lluvia copiosa del otoño, siempre y cuando no se presenten heladas. Se elegirán los días de cielo cubierto, con atmósfera húmeda y temperatura no muy alta. No se elegirán días ventosos o de aire seco y cálido, para así disminuir la transpiración. De esta manera, cuando se presente sequía en el suelo y altas pérdidas de agua por evapotranspiración, el sistema radicular se encontrará suficientemente desarrollado para poder extraer agua del subsuelo.
- Las plantas serán de una savia con cepellón en envase forestal recuperable, rígido o semi-rígido, con un mínimo de 330 cc de sustrato y una profundidad mínima de 14 cm; llevarán estrías interiores de más de 2 mm que dirijan el sistema radical, y con orificios que provoquen el repicado aéreo del mismo. Cada planta irá con un protector frente a herbívoros, que será retirado a los tres años.
- La densidad mínima será de 1.500 plantas/ha. Debido a su carácter arbóreo, su frugalidad, su adaptabilidad a las duras condiciones de suelo y clima, su carácter primocolonizador, y su menor número de marras en repoblación, el pino carrasco *Pinus halepensis* deberá suponer el 60% de esta plantación, el 30% de arbustos, y el 10% con matorral, siempre especies autóctonas de la zona. Para la revegetación se utilizarán plantas de una savia con región de procedencia de la zona. En el caso del *Pinus halepensis*, se utilizarán plantas de la Región Bética Septentrional.
- Se realizarán riegos con cuba. Al menos un riego de implantación (inmediatamente después de la plantación), y

dos riegos de socorro (durante el primer verano tras la plantación).

- Se realizará la reposición de marras y los cuidados posteriores durante al menos 3 años tras la plantación.

C) DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

1. Confederación Hidrográfica del Segura:

1. Deberá adoptarse medidas, fundamentalmente, para evitar la contaminación por lixiviados hacia las aguas superficiales (derrames de aceites, acopios de materias contaminantes, etc.). Habrá que poner la suficiente cautela señalizar ciertas zonas (plataformas) impermeabilizadas v horizontales para el manejo de lubricantes v evitar escorrentías; independientemente de que estos se almacenen en sus respectivos recipientes, que se sean resguardados de las inclemencias del tiempo y sean retirados por un gestor autorizado.
2. Asimismo, deberá instalarse los mejores dispositivos (las mejores técnicas disponibles) para evitar la erosión hídrica de los taludes de corte creados, así como sus correspondientes sistemas de drenajes a pie de ladera, que impidan los arrastres y posibles lixiviados, principalmente, hacia la Rambla del Infierno.

2. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo:

1. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
2. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
3. Debe tenerse en cuenta las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental, aprobadas inicialmente por Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 23 de diciembre de 2013. (BORM 31/01/2014).
4. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de junio de 2009, relativa al Plan General Municipal de Ordenación de Fortuna. (BORM de 02/07/2009).

3. Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias:

1. Referente a la medida, adecuada, de riego periódico para control de polvo, se indica que el uso de determinados sistemas de riego capaces de emitir aerosoles (aspersores) impone el seguimiento de unos criterios higiénico sanitarios, al ser instalaciones susceptibles de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis durante su

funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. En su caso, estas instalaciones deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. En el caso de que de la modificación proyectada se derive el uso de otras instalaciones o sistemas capaces de, con la producción de aerosoles, convertirse también en focos de propagación de esta enfermedad (por ejemplo, torres de refrigeración, sistemas de agua caliente sanitaria con acumulador, entre otros) estos sistemas deberán también de ajustarse a lo indicado en esta norma.

2. Programa de vigilancia ambiental: acciones de autovigilancia y control ambiental propuestos en función de los impactos en salud descritos, especificando la periodicidad de los controles, métodos de medida, valores de referencia, puntos de muestreo y estudios de dispersión de los contaminantes, entre otros. Para la elección de la ubicación de los puntos de muestreo, en el caso de captadores de polvo, deberá considerar las características solicitadas en el punto anterior (dirección de los vientos dominantes, capacidad dispersora de la atmósfera).

D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las

actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental y el resto de documentación aportada. Además incluirá las obligaciones ambientales de remitir información a la administración, en función de la catalogación ambiental establecida.